

**AL DESPACHO** de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que el mandatario judicial de la parte actora recorrió traslado del requerimiento realizado en auto anterior. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**AUTO-570-I**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el mandatario de la parte actora indicó haber dado cumplimiento a los requerimientos realizados en autos precedentes toda vez que los anexos son visibles a darles “doble click”, en este sentido, señaló que el cotejo solicitado obra en el mismo PDF denominado 24.03.14 trazabilidad de la notificación”, resaltó que remitía un video en donde se evidenciaba que los anexos funcionan perfectamente al dar “doble click”, aludió que la notificación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 y que en esta no se exige cotejo.

De lo anterior, sea lo primero señalar, que en autos precedentes se han efectuado requerimientos dirigidos a que se aporte el cotejo de los documentos remitidos con la notificación, habida cuenta que no fue posible validar los documentos remitidos, pues éstos se evidenciaron adjuntos en la comunicación; empero, no fue posible dar apertura para constatar el contenido de lo notificado, resáltese que al dar “click” según lo señalado por el memorialista, no fue posible descargar lo remitido, razón por la cual se persistió en el requerimiento.

Ahora, aduce el memorialista que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no exige “cotejo”; en lo que a esto corresponde, debe precisarse que en efecto, la norma exige el acuse de recibo o que, por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje; empero, es deber del Juez como director, garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción y evitar cualquier irregularidad que pueda constituir vicio o nulidad; en consecuencia, no es dable tener por notificada a la demanda sin constatar entre otras cosas, que en la notificación realizada en los términos de la Ley 2213 de 2022 se hubiere remitido el auto admisorio de la demanda, máxime si se tiene en cuenta que la norma consigna **“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”** (resalta el Despacho).

Aunado a lo dicho, el artículo 41 del CPTSS prevé *“Las notificaciones se harán en la siguiente forma “A. Personalmente. 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte” (...).*

Sin perjuicio de lo anterior, observa este Estrado que en documental que obra en archivo 015 digital se aportó video en el que se graba pantalla de la notificación realizada a la pasiva, evidenciándose la misma “ACTA DE ENVIO Y ENTREGA DE CORREO ELECTRONICO” expedida por SERVIENTREGA previamente validada por el Despacho; en la parte superior

derecha del video, se evidencia que al oprimir el icono de “CLIKC” se apertura una pestaña en la que se evidencian documentos nombrados como “demanda” y “auto admite demanda” y al dar “click” sobre estos, se apertura la demanda y el auto que admite la misma:



Colofón de lo dicho, dado que, es posible validar **por medio del video aportado** (Archivo 015 digital) los documentos remitidos, se tiene por notificada personalmente a KYGO CINE S.A.S.

Por lo anterior, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MANAÑA (8:30 A.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

*(firma electrónica)*  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
**BUCARAMANGA, 22 DE ABRIL DE 2024.**  
 LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964d16d36fde2d99ff84fb2143fe3c4f0fb98d109d4abdbdae6a68cb5c7cfc2**

Documento generado en 19/04/2024 03:21:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**